**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**VALPARAÍSO,**

**VISTOS:** La Resolución N° 7591 de 2 de octubre de 2012, mediante la cual se aprobaron las “Normas sobre la Presentación Electrónica del Manifiesto de Carga por Vía Marítima”.

La Resolución Exenta N° 4558 de 30 de Julio de 2015, la cual Modifica la Resolución N° 7591/12 DNA, sobre transmisión del manifiesto marítimo electrónico de ingreso.

**CONSIDERANDO:** Que con la implementación de la transmisión electrónica de las aclaraciones a los mensajes de los conocimientos de embarque, se estableció que dependiendo del campo que se solicita a aclarar, quedará en espera de aprobación por parte de un funcionario de Aduana, quien podrá pedir mayores antecedentes para evaluar la petición.

Que, distintos emisores de conocimientos de embarque han solicitado estandarizar los criterios de los antecedentes a solicitar para el análisis de las aclaraciones electrónicas emitidas.

Que, en base a la solicitud se ha estimado conveniente realizar algunos ajustes a la normativa y procedimientos relacionados con el manifiesto marítimo electrónico, y

**TENIENDO PRESENTE:** Las normas citadas, la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón y las facultades que me confiere el número 8 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. **Modifíquese** como se indica la Resolución 7591 del 2 de octubre de 2012:
   1. **Elimínase** del numeral 9.4 la frase “Fecha de zarpe”.
   2. **Agrégase** al numeral 9.4**,** como último párrafo lo siguiente:

“Los antecedentes de respaldo que se deberán adjuntar a la solicitud de aclaración de los mensajes de los conocimientos de embarque serán los descritos en el Anexo N°3 de esta Resolución: *Antecedentes a adjuntar ante la solicitud de aclaración al mensaje del documento de transporte marítimo*.”

* 1. **Incorpórese** el siguiente ANEXO N°3: ***ANTECEDENTES A ADJUNTAR ANTE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN AL MENSAJE DEL DOCUMENTO DE TRANSPORTE MARÍTIMO***:

Los antecedentes y/o documentos que se deben adjuntar como respaldo ante la solicitud de aclaración en el caso de los campos citados en el numeral 9.4, según se indica a continuación son:

1. **Cambio de consignatario:**
   1. Conocimiento de embarque corregido.
   2. Carta de responsabilidad del consignatario, agente naviero o forwarder, solicitando el respectivo cambio bajo su responsabilidad.
2. **Cambio de embarcador:**
   1. Conocimiento de embarque corregido.
3. **Corrige la cantidad de bultos:**
   1. Cuando se modifica la cantidad de bultos a MÁS, se solicitarán los siguientes documentos:
      1. Conocimiento de embarque corregido.
      2. Documento de recepción como sobrante.
      3. Carta de responsabilidad del consignatario, agente naviero o forwarder, solicitando el respectivo cambio bajo su responsabilidad.
   2. Cuando se modifica la cantidad de bultos a MENOS, se solicitarán los siguientes documentos:
      1. Conocimiento de embarque corregido.
4. Carta de responsabilidad del consignatario, agente naviero o forwarder, solicitando el respectivo cambio bajo su responsabilidad.
5. Documento de recepción.
6. Corrector de origen.
7. **Tipo de bultos y peso (en todos sus niveles):**
   1. Packing list y/o factura comercial.
8. **Marcas de los Bultos:** 
   1. Conocimiento de embarque corregido.
   2. Packing list y/o factura comercial.
9. **Cantidad y Descripción de las mercancías (en todos sus niveles):**
   1. Conocimiento de embarque corregido.
   2. Corrector de origen.
10. **Sellos:**
    1. Conocimiento de embarque corregido
    2. Corrector de origen.
11. **Emisor del Conocimiento de Embarque:**
    1. Conocimiento de embarque corregido
12. **Cambio en el sentido de la operación:** 
    1. Carta de responsabilidad del consignatario, agente naviero o forwarder, solicitando el respectivo cambio bajo su responsabilidad.
    2. Conocimiento de embarque corregido.
    3. Papeleta de recepción.
13. **Cambio de Almacén, una vez conformado el manifiesto:**
    1. Carta de responsabilidad del consignatario, agente naviero o forwarder, solicitando el respectivo cambio bajo su responsabilidad.
    2. Papeleta de recepción si la M/N se presenta (24H) después  del zarpe de la nave
14. Estas instrucciones entrarán en vigencia a partir del 1 de junio de 2019.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.**

GLH/KCI/PSS/CIC

Archivo: Resolución modifica